



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 2649

(29 JUL 2010)

Por la cual se convoca a todos los Profesores, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TENOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Artículo 1º: Todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 2º de la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2º de la Resolución No 2013, cada COPASO, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 ó más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63º, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



2649

Los Comités estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tinguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Convocar a todo el personal, de los estamentos Profesorado; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección, para conformar los Comités así: Cuatro (4) por la sede Central; Uno (1) por la Granja Tinguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá, con sus respectivos suplentes, con el fin de integrar EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha de elección de los Representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los días **09 de septiembre de 2010**, de **8:00 A.M a 4:00 P.M.** en la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud, Chiquinquirá y Granja Tinguavita, y el **día 11 de septiembre de 2010**, de **10:00 a.m. a 4:00 PM.** en la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y CREADS.

ARTÍCULO 3°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 20 de agosto de 2010, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General; en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), en las Sedes Seccionales de Chiquinquirá y Granja Tinguavita.

ARTÍCULO 4°: La elección se llevará a cabo en la Sede Central, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), CREADS, Sedes Seccionales de Chiquinquirá y Granja Tinguavita.

PARÁGRAFO: Las urnas estarán ubicadas en la Sede Central Auditorio Rafael Azula de la Universidad, en número de una (1) mesa, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y CREADS, en las Sedes Seccionales de Chiquinquirá y en la Granja Tinguavita.

ARTÍCULO 5°: Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y Medio tiempo; Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, de la UPTC, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes disciplinarios



2649

- Llevar como mínimo un (1) año de vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 6°: Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General, en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Chiquinquirá y Granja Tunguavita, suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 7°: La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

ARTÍCULO 8°: El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Oficina de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

ARTÍCULO 9°: Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Todos los Profesores de la universidad.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales
- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo

ARTÍCULO 10°: El Presidente del Comité Electoral, los Decanos de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y Sedes Seccionales de Chiquinquirá, el Profesional Universitario de la Granja Tunguavita, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 11°: El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos, las cuales serán fijadas en la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y Sedes Seccionales de Chiquinquirá y Granja Tunguavita.

ARTÍCULO 12°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

ARTÍCULO 13°: Mediante Resolución Rectoral se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.



2649

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

ARTÍCULO 14°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano o Director de la Granja Tinguavita, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 15°: Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 16°: El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

ARTÍCULO 17°: Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 18°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

29 JUL 2010

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS

A/bs

